



**RAIP No.0101/2021**

**EN LA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL MINISTERIO DE ECONOMIA** San Salvador, a las trece horas y trece minutos del día veinte de abril del año dos mil veintiuno.

Admítase la solicitud de información **MINEC-2021-0113**, de fecha catorce de abril de dos mil veintiuno, presentada por \_\_\_\_\_, Persona natural, con Documento Único de Identidad (DUI) números \_\_\_\_\_ del domicilio \_\_\_\_\_, Departamento de \_\_\_\_\_, en la cual solicita que se le proporcione la siguiente información:

**“Según acuerdo ministerial del 24 de noviembre de 2017 el cual cita literalmente lo siguiente:**

**Se establecerán valores unitarios por galón para cada gasolina y diésel, tanto para el mayorista como para el minorista de manera separada. Los valores unitarios en Dólares de los Estados Unidos de América por galón para cada producto, se calcularán como promedio de los márgenes obtenidos en el mercado local, durante las últimas cuatro (4) semanas previas a la fecha de realización del cálculo de los precios de referencia, de las cuales se posea información en la Dirección Reguladora de Hidrocarburos y Minas, ponderados por los volúmenes de venta de las empresas mayoristas y minoristas del mismo período. Los márgenes del mayorista y del minorista obtenidos de la manera indicada anteriormente, serán analizados por la Dirección Reguladora de Hidrocarburos y Minas, para verificar que se encuentren dentro de una banda de rendimientos financieros aceptables en el mercado nacional, con un 16.00% de la tasa interna de retorno, dicha tasa será revisado en función de las condiciones de mercado.”**

**Por lo anterior por este medio le solicito me informe el monto del margen de utilidad asignado de manera separada al distribuidor mayorista y al distribuidor minorista de los combustibles:**

**1-gasolina súper**

**2-gasolina regular**

**3-diésel**

**Para el periodo que estuvo vigente en la fecha del 23 de marzo al 5 de abril de 2021.” (Sic).**

Teniendo como lugar para notificar la dirección de correo electrónico, \_\_\_\_\_

- Que el impulso del derecho de petición y respuesta que a todos los ciudadanos asiste está robustecido en el art. 18 de la Constitución.
- Que ha sido analizado el fondo de la solicitud de acceso a la información, verificando que lo planteado no se encuentra dentro las excepciones enumeradas en los arts. 19 y 24 de la Ley y 19 del Reglamento.

*Unidad de Acceso a la Información Pública*

*Ministerio de Economía*

*Boulevard Juan Pablo II, calle Guadalupe, Edificio C1 Y C2 Centro de Gobierno, San Salvador*

- Que según lo preceptuado en el art. 70 de la Ley se realizaron las gestiones internas, mediante envío de correo electrónico, a la unidad administrativa correspondiente de esta Cartera que pudiese tener en su poder la información solicitada por \_\_\_\_\_, a fin de dar respuesta oportuna a la petición. Lográndose la ubicación e identificación de lo requerido.
- Que la **Dirección de Hidrocarburos y Minas (DHYM)**, en atención y respuesta al requerimiento de información, responde por medio de correo electrónico, lo siguiente:

La respuesta a su solicitud de información MINEC-2021-0113 MINEC, por medio de la cual solicita:

“Según acuerdo ministerial del 24 de noviembre de 2017 el cual cita literalmente lo siguiente:

Se establecerán valores unitarios por galón para cada gasolina y diésel, tanto para el mayorista como para el minorista de manera separada. Los valores unitarios en Dólares de los Estados Unidos de América por galón para cada producto, se calcularán como promedio de los márgenes obtenidos en el mercado local, durante las últimas cuatro (4) semanas previas a la fecha de realización del cálculo de los precios de referencia, de las cuales se posea información en la Dirección Reguladora de Hidrocarburos y Minas, ponderados por los volúmenes de venta de las empresas mayoristas y minoristas del mismo período. Los márgenes del mayorista y del minorista obtenidos de la manera indicada anteriormente, serán analizados por la Dirección Reguladora de Hidrocarburos y Minas, para verificar que se encuentren dentro de una banda de rendimientos financieros aceptables en el mercado nacional, con un 16.00% de la tasa interna de retorno, dicha tasa será revisado en función de las condiciones de mercado.”

Por lo anterior por este medio le solicito me informe el monto del margen de utilidad asignado de manera separada al distribuidor mayorista y al distribuidor minorista de los combustibles:

- 1-gasolina súper
- 2-gasolina regular
- 3-diésel

Para el periodo que estuvo vigente en la fecha del 23 de marzo al 5 de abril de 2021”

*R// El Salvador tiene un sistema de precios de referencia en el mercado nacional y monitoreo de la importación, distribución y comercialización de hidrocarburos para dotar de mayor transparencia al mercado, difundiendo información confiable y permanente a todos los agentes del mercado, es decir a los consumidores, empresas distribuidoras, mayoristas y minoristas.*

*El Ministerio de Economía (MINEC) a través de la Dirección de Hidrocarburos y Minas (DHM), tiene un sistema de precios de referencia con diferentes documentos que respaldan el cálculo generado cada 15 días, que se detallan a continuación:*

*Acuerdo Ministerial N° 1639, con fecha 14 de diciembre de 2017, en el que se establece la fórmula para determinar el precio de referencia al público de las gasolinas y diésel en estaciones de servicio del mercado local y en el cual se detalla minuciosamente toda la estructura que contiene valores, factores y variables que forman parte de la fórmula y su respectiva explicación de cómo calcular cada variable, la información contenida en dicho Acuerdo es de acceso público para que los consumidores, empresas o cualquier ente puedan verificarlo y tener una guía de la estructura de los precios.*

*Sin embargo, la fórmula de precios de referencia en varios de sus ítems se encuentra clasificada como confidencial, pues de acuerdo a los siguientes documentos y contratos, estos han sido declarados como confidenciales por terceros, tal y como lo determina el Art. 6 letra F de la Ley de Acceso a la Información Pública, referente a la información confidencial: “Es aquella información privada en poder del Estado, cuyo acceso público se prohíbe por mandato Constitucional o Legal en razón de un interés personal jurídicamente protegido”. Y en relación al Capitulo III, Art. 24, letra D de la misma Ley referente a: “Los secretos profesional, comercial, industrial, fiscal, bancario, fiduciario u otro considerado como tal por una disposición legal”, los cuales se detallan a continuación:*

*El estudio de “Revisión y actualización de la fórmula de precios de referencia del diésel y otros combustibles utilizados en El Salvador”, elaborado por la Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL), se realiza cada cierto tiempo a través del MINEC, donde solicita a CEPAL consultorías que sirven a la DHM para modificar y/o actualizar modelos financieros, ajustándolos a los modelos originales, lo cual permiten mayor consistencia y fortaleza al cálculo de los precios, **el consultor señala como confidencial el archivo, pues en cada una de las hojas de dicho estudio reza el lema CONFIDENCIAL (como marca de agua), el cual fue entregado para uso exclusivo de la DHM, en el cual se encuentran los márgenes mayoristas y minoristas solicitados.***



GOBIERNO DE  
EL SALVADOR

MINISTERIO  
DE ECONOMÍA

**POR TANTO:** Esta Unidad en base a los arts. 3, 4, 62, 64, 65 de la Ley, conforme a los fines de facilitar a toda persona el derecho de acceso a la información pública mediante procedimientos sencillos y expeditos, la promoción de la participación ciudadana, los principios de máxima publicidad, disponibilidad, integridad y gratuidad, y la validez de los documentos mediante tecnologías de la información y comunicaciones, así también en base a lo preceptuado en los arts. 53, 54, 55 y 56 del Reglamento; en consecuencia, **RESUELVE: CONCÉDASE**, el acceso a la información pública solicitada. **PROPORCIONÉSE**, la información pública requerida por \_\_\_\_\_, en el formato planteado. **NOTIFÍQUESE**.

  
Licda. Laura Quintanilla  
Oficial de Información

*Unidad de Acceso a la Información Pública  
Ministerio de Economía  
Boulevard Juan Pablo II, calle Guadalupe, Edificio C1 Y C2 Centro de Gobierno, San Salvador*